

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**6259** *ORDEN 29/1981, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del edificio del Sector Aéreo de Logroño.*

Por existir en la 3.ª Región Aérea la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Logroño, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 3.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Logroño.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por los siguientes límites:

Límites Norte y Oeste: Los de la propiedad militar.  
 Límite Sur: Calle Jorge Vigón, incluida su anchura.  
 Límite Este, Calle Marqués de la Ensenada, incluida su anchura.

Madrid, 5 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

**6260** *ORDEN 30/1981, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del aeródromo militar de Pollensa, en Mallorca.*

Por existir en la 3.ª Región Aérea la instalación militar del aeródromo militar de Pollensa, en Mallorca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 3.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del aeródromo militar de Pollensa, en Mallorca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, a partir de los límites perimétricos de la instalación militar, de la siguiente forma:

Límite Norte: 300 metros a partir del límite de la propiedad militar en el kilómetro 2,000 de la carretera de Formentor, desde el camino de la finca «Albercuiix» hasta el mar Mediterráneo.

Límite Este: Zona marítima de 300 metros, desde las estribaciones del Mont Blat, enclavado en la finca «Albercuiix», hasta la punta de la Avanzada.

Límite Sur: Semicírculo de una milla de radio con centro en la boca del Puerto del Aeródromo, desde la punta de la Avanzada hasta el kilómetro 80,000 de la carretera de Alcudia, incluyendo las parcelas revertidas a sus propietarios incluidas dentro del perímetro de la propiedad militar.

Límite Oeste: La línea de costa desde el kilómetro 60,000 de la carretera a Alcudia hasta la calle Poeta Alcover, continuando por esta calle, incluida su anchura, hasta el kilómetro 1,400 de la carretera de Formentor, y desde este punto, 300 metros a partir del límite de la propiedad militar hasta el kilómetro 2,000 de la misma carretera.

Madrid, 5 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

**6261** *ORDEN 31/1981, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de las cocheras del Sector Aéreo de Logroño.*

Por existir en la 3.ª Región Aérea la instalación militar de las cocheras del Sector Aéreo de Logroño, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 3.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar de las cocheras del Sector Aéreo de Logroño.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Calle Madre de Dios, incluida su anchura.  
 Límite Este: Calle 12 Ligero de Artillería, incluida su anchura.

Límites Sur y Oeste: Los de la propiedad militar.

Madrid, 5 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

**6262** *ORDEN 32/1981, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del aeródromo eventual de El Carmoli y Destacamento de Los Alcázares (Murcia).*

Por existir en la 2.ª Región Aérea la instalación militar del aeródromo eventual de El Carmoli y Destacamento de Los Alcázares (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 2.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del aeródromo eventual de El Carmoli y Destacamento de Los Alcázares, en Murcia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Línea actual de fachada de las edificaciones del pueblo de Los Alcázares, prolongada hacia el Este hasta 300 metros dentro del mar Menor y hacia el Oeste 300 metros a partir de la verja que separa el Destacamento de la carretera nacional 332 de Almería a Valencia por Cartagena.

Límite Oeste: 300 metros a partir de la verja exterior del Destacamento y aeródromo, que abarca: carretera nacional 332 de Almería a Valencia por Cartagena, distribuidora butano, estación de servicio «Miramar» y camping «Cartagonova».

Límite Sur: Línea actual de fachadas del pueblo de Los Urrutias y Urbanización «El Carmoli», prolongada hacia el Este hasta 300 metros de la línea de costa y hacia el Oeste hasta sobrepasar en 300 metros la carretera nacional 332.

Línea Este: Línea paralela a la de la costa a 300 metros de la misma mar adentro. Incluye tramo de carretera Los Alcázares-Los Urrutias.

Madrid, 5 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL